

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de octubre de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON      ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico      Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Sevilla.

#### A N E X O

Servicios mínimos del personal:

- 1 camión con sus operarios (1 conductor y 2 peones).
- 4 barrenderos.

*RESOLUCION de 24 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 136/00-2B, interpuesto por la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 136/00-2B, interpuesto por la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA), contra Resolución de 3 de diciembre de 1999, de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, por la que se declara la inadmisibilidad del recurso ordinario, interpuesto por la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA), contra Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, recaída en expediente sancionador núm. E-TD-12/97, incoado a la empresa «Gas Andalucía, S.A.», se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Sevilla, con fecha 9 de julio de 2001, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«FALLO: Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por la Letrada doña Dolores Molina Alvarez, en nombre y representación de FACUA, contra Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 3 de diciembre de 1999, por resultar ajustada a Derecho. Sin costas.»

Mediante Providencia de fecha 12 de septiembre de 2001 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de compe-

tencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 24 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 26 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3690/97, interpuesto por Pickman, SA, La Cartuja de Sevilla, con relación al recurso ordinario núm. 813/97.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de septiembre de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 3690/97, promovido por Pickman, S.A., La Cartuja de Sevilla, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### F A L L O

Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Pickman, S.A., contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que mantenemos con la sola modificación de que procede imponer la sanción en grado mínimo y anular la multa de 2.000.000 de pesetas, que es sustituida por la de quinientas mil pesetas. Sin costas.

Sevilla, 26 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 26 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1194/98, interpuesto por Astilleros Españoles, SA, con relación al recurso ordinario núm. 15/98.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de abril de 2001, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1194/98, promovido por Astilleros Españoles, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### F A L L O

Que estimando el recurso contencioso-administrativo núm. 1194/98, interpuesto por la entidad Astilleros Españoles, S.A., declaramos la nulidad del acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia y dejamos sin efecto la sanción a que el mismo se refiere. Sin costas.

Sevilla, 26 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 26 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1000/98, interpuesto por Vapores Suardíaz Andalucía, SA, con relación al recurso ordinario núm. 16/98.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de febrero de 2001, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1000/98 promovido por Vapores Suardíaz Andalucía, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### F A L L O

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Vapores Suardíaz Andalucía, S.A., contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que anulamos por contrarias al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la sanción de 1.500.000 pesetas que contienen. Sin costas.

Sevilla, 26 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 26 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 90/01, interpuesto por Prefabricados Ligeros Aca III, SL, con relación al recurso ordinario núm. 1119/99.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de junio de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 90/01 promovido por Prefabricados Ligeros Aca III, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### F A L L O

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Dña. Sonsoles González Gutiérrez, en nombre y representación de la entidad Prefabricados Ligeros Aca III, S.L., debo declarar y declaro no haber lugar a las pretensiones formuladas por dicha parte, sin hacer pronunciamiento respecto de las costas procesales que se hubiesen causado.

Sevilla, 26 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 26 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 93/01, interpuesto por Ayuntamiento de Almonte, con relación al recurso ordinario núm. 160/01.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de mayo de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de

Huelva, en el recurso contencioso-administrativo núm. 93/01 promovido por Ayuntamiento de Almonte, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### F A L L O

Que debo estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Almonte contra la resolución de 9 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, de inadmisión del requerimiento formulado frente a la de 16 de octubre de 2000, de la Delegación Provincial de Huelva de la misma Consejería, de imposición de sanción en materia de trabajo (expediente 188/2000), declarando en parte su nulidad, y fijando la cuantía de la sanción a que dichas resoluciones se refieren en la cantidad de 17.500 pesetas. No ha lugar a hacer expresa condena en costas.

Sevilla, 26 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 26 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 26/01, interpuesto por Readymix Asland, SL, con relación al recurso ordinario núm. 198/00.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de mayo de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva, en el recurso contencioso-administrativo núm. 26/01 promovido por Readymix Asland, S.L., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### F A L L O

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Readymix Asland, SA, contra la Resolución de fecha 22 de enero de 2001 del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada que SA había interpuesto contra la resolución de fecha 26 de noviembre de 1999 de la Delegación Provincial en Cádiz de dicha Consejería, que acordó imponerle una sanción de 50.000 pesetas, por ser dicha resolución conforme a Derecho. Todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas del procedimiento.

Sevilla, 26 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 26 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 765/00, interpuesto por Reforma de Fincas, SA, con relación al recurso ordinario núm. 1430/00.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de junio de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de